

Medellín, mayo 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.655 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060108054	Mayo 29	3	2026060108060	Mayo 29	28
2026060108055	Mayo 29	6	2026060108061	Mayo 29	34
2026060108056	Mayo 29	9	2026060108062	Mayo 29	39
2026060108057	Mayo 29	13	2026060108063	Mayo 29	45
2026060108058	Mayo 29	16	2026060108064	Mayo 29	51
2026060108059	Mayo 29	22			

República de Colombia



Radicado: S 2026060108054

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **REMEDIOS**– Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2022060085547 del 12 de julio de 2022 para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **REMEDIOS** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **REMEDIOS** – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2022060085547 12/07/22
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2022060085547 12/07/22

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de REMEDIOS – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de REMEDIOS – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022, ofertados en la Carrera 18 No. 9 – 271 email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de **REMEDIOS** Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de REMEDIOS, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de REMEDIOS – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	<i>Cindy Serna</i>	22-05-2026.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ossa</i>	27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe</i>	27-05-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108055

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **EL BAGRE**- Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2022060085547 del 12 de julio de 2022 para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **EL BAGRE** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **EL BAGRE** – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Asesor comercial y de Servicios	S2022060085547 12/07/2022
--	------------------------------

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de EL BAGRE – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de EL BAGRE – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resoluciones Departamentales S2022060085547 del 12 de julio de 2022, ofertados en la Calle 56 N° 41 – 173 Parque Educativo Yamesies email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de EL BAGRE Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de EL BAGRE, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de EL BAGRE – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	<i>Cindy Serna</i>	22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ossa</i>	27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA - DANE: 305209000861**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA - DANE: 305209000861, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.

en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA**, de propiedad de la Representante Legal de la **COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL (HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL)**, ubicado en la carrera 19 N° 18 – 27 del Municipio de **CONCORDIA**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305209000861**, ofrece los siguientes PROGRAMAS bajo la modalidad "CAFAM":

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI I	4171	09/03/2006
CLEI II	4171	09/03/2006

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA** - DANE: 305209000861, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de Antioquia.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA**, de propiedad de la Representante Legal de la **COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL (HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL)**, ubicado en la carrera 19 N° 18 – 27 del Municipio de **CONCORDIA**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305209000861**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** **Régimen Controlado** para el año académico 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, no cobrar valor alguno por ningún concepto, teniendo en cuenta el precedente dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Departamental 4671 del 09 de marzo del 2006 la cual dicta dicha disposición.

PARÁGRAFO: Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo, hasta tanto no presente una nueva propuesta de tarifas.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo: **CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL SAGRADA FAMILIA - DANE: 305209000861, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.

conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez Q	08/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	05/15/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Ossa	13 May 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	26-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060108057

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **CAUCASIA**– Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2021060133051 de 23 de diciembre de 2021 para ofertar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **CAUCASIA** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2021060133051 del 23 de diciembre de 2021, S2023060346289 del 12 de octubre de 2023 y 2025060175909 del 16 de junio de 2025, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **CAUCASIA** – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Asesor comercial y de Servicios	S2021060133051 23/12/2021
Técnico Laboral en Auxiliar en Sistemas informáticos	S2021060133051 23/12/2021
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	S2023060346289 12/10/2023
Técnico Laboral en Operarios de la Elaboración de Productos Lácteos	2025060175909 16/06/2025
Técnico Laboral en Instalación y Operación de Equipos y Sistemas Electrónicos Industriales y de Automatización	2025060175909 16/06/2025
Técnico Laboral en Auxiliar de Diseño Gráfico	2025060175909 16/06/2025
Técnico Laboral en Auxiliar de Análisis de Datos	2025060175909 16/06/2025
Técnico Laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la información	2025060175909 16/06/2025

Que el señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de Caucaasia – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **CAUCASIA** – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resoluciones Departamentales S2021060133051 del 23 de diciembre de 2021, S2023060346289 del 12 de octubre de 2023 y 2025060175909 del 16 de junio de 2025, ofertados en la Calle 12 No 14 - 36 Barrio Pueblo Nuevo email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de **CAUCASIA** Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Asesor comercial y de Servicios	\$ 1.138.428	\$ 1.206.700
Técnico Laboral en Auxiliar en Sistemas informáticos	\$ 1.423.035	\$ 1.508.400
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500
Técnico Laboral en Operarios de la Elaboración de Productos Lácteos	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000
Técnico Laboral en Instalación y Operación de Equipos y Sistemas Electrónicos Industriales y de Automatización	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000
Técnico Laboral en Auxiliar de Diseño Gráfico	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000

Técnico Laboral en Auxiliar de Análisis de Datos	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000
Técnico Laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la información	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de CAUCASIA, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de CAUCASIA – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna	22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Ossa	27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe	27-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en el km 16 - calle 65 N° 23 A 50 del municipio de COPACABANA, Teléfono 3117718569, Correo electrónico: colegiosanrafael28@gmail.com. en jornada COMPLETA, calendario A, número de **DANE: 405212001031**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SAN RAFAEL** - DANE: 405212001031, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000857	17/01/2011
Jardín	000857	17/01/2011
Transición	000857	17/01/2011
Primero	000857	17/01/2011
Segundo	000857	17/01/2011
Tercero	000857	17/01/2011
Cuarto	000857	17/01/2011
Quinto	000857	17/01/2011
Sexto	000857	17/01/2011
Séptimo	000857	17/01/2011
Octavo	000857	17/01/2011
Noveno	000857	17/01/2011
Décimo	000857	17/01/2011
Undécimo	000857	17/01/2011

La señora **ASTRID MARÍA ZAPATA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.670.882, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN RAFAEL**, presentó atreves de el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada **Mañana y parte de la tarde** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

De igual forma, se deja constancia de que la presente resolución fue expedida hasta este momento, en razón a que la institución educativa se limitó a registrar la propuesta únicamente en el aplicativo EVI, sin radicar la respectiva solicitud de manera física ante la Secretaría de Educación de Departamento de Antioquia, ni remitirla a través de alguno de los canales electrónicos oficiales dispuestos por la entidad para la recepción y tramite de solicitudes, por lo tanto, no fue posible adelantar el estudio y emisión del presente acto administrativo con anterioridad.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de Copacabana, desde el año 2010 a 2025, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE 405212001031**, del Municipio de Copacabana - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°000857 del 17 de de enero de 2011, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) Régimen de Libertad Regulada (0,83%), para un total de **6.73%** para el año 2026.

Por lo cual, en concordancia con el acta del Consejo Directivo N°05 del 28 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 9% para el primer año y del 6,72% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de la **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en el km 16 - calle 65 N° 23 A 50 del municipio de **COPACABANA**, Teléfono: 3117718569, correo electrónico: colegiosanrafael28@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **405212001031**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
9%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

6,72%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"
-------	-------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SAN RAFAEL**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.667.853	\$ 366.785	\$ 3.301.068	\$ 330.107
Jardín	\$ 3.591.131	\$ 359.113	\$ 3.232.018	\$ 323.202
Transición	\$ 3.591.131	\$ 359.113	\$ 3.232.018	\$ 323.202
Primero	\$ 3.591.131	\$ 359.113	\$ 3.232.018	\$ 323.202
Segundo	\$ 3.591.131	\$ 359.113	\$ 3.232.018	\$ 323.202
Tercero	\$ 3.591.131	\$ 359.113	\$ 3.232.018	\$ 323.202
Cuarto	\$ 3.591.131	\$ 359.113	\$ 3.232.018	\$ 323.202
Quinto	\$ 3.591.131	\$ 359.113	\$ 3.232.018	\$ 323.202
Sexto	\$ 3.272.611	\$ 327.261	\$ 2.945.350	\$ 294.535
Séptimo	\$ 2.383.363	\$ 238.336	\$ 2.145.027	\$ 214.503
Octavo	\$ 2.383.363	\$ 238.336	\$ 2.145.027	\$ 214.503
Noveno	\$ 2.383.363	\$ 238.336	\$ 2.145.027	\$ 214.503
Decimo	\$ 2.369.480	\$ 236.948	\$ 2.132.532	\$ 213.253
Undécimo	\$ 2.369.480	\$ 236.948	\$ 2.132.532	\$ 213.253

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE 405212001031**, del Municipio de Copacabana Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Laura Rodríguez</i>	21/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	21-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ospina</i>	25 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	26-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108059

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE: 405440800018** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, de propiedad de **MONTESOL EDU S.A.S.** Ubicada en la vereda Belén del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 3126752101, correo electrónico: institucionmontesol@gmail.com, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 405440800018**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRIMERO	S2023060002993	06/02/2023
SEGUNDO	S2023060002993	06/02/2023

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE: 405440800018** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia

TERCERO	S2023060002993	06/02/2023
CUARTO	S2023060002993	06/02/2023
QUINTO	S2023060002993	06/02/2023

La señora **ELIZABETH VELAZCO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39454331, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010622743 del 18 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE 405440800018**, del Municipio de marinilla Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2023060002993 del 06 de febrero de 2023, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL** del Municipio de marinilla, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE 405440800018**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°006 del 20 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 6,73% para todos los grados.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°007 del 24 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,73% para los todos grados y se hace caso al informe del MEN ya que el ministerio toma la información del Simat y es el incremento reportado por el Ministerio

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, Ubicado en la Carrera 41 Nro. 33-112 del Municipio de **EL BAGRE**, de propiedad de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ** Teléfonos: 6048370241 / 3173131536 / correo electrónico colesanjose.29@gmail.com / colegiosanioseelbagre@gmail.com en jornada **MAÑANA Y TARDE** calendario A, número de **DANE 305250001971**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen de Libertad Regulada por Puntaje para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°007 del 24 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,73% para los todos grados y se hace caso al informe del MEN ya que el ministerio toma la información del Simat y es el incremento reportado por el Ministerio.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE 405440800018**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es primero.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRIMERO	\$ 7.421.655	\$ 742.165	\$ 6.679.483	\$ 667.948
SEGUNDO	\$ 7.405.130	\$ 740.513	\$ 6.664.616	\$ 666.461
TERCERO	\$ 7.405.130	\$ 740.513	\$ 6.664.616	\$ 666.461
CUARTO	\$ 7.405.130	\$ 740.513	\$ 6.664.616	\$ 666.461
QUINTO	\$ 7.405.130	\$ 740.513	\$ 6.664.616	\$ 666.461

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE 405440800018**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE 405440800018**, del Municipio de marinilla Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

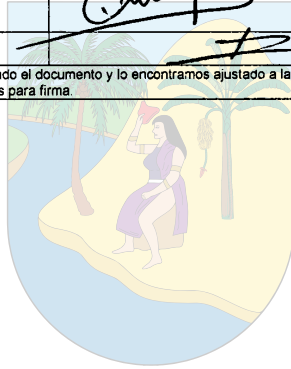
ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Ospina
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	<i>Cindy Serna</i>	13-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ossa</i>	14 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	26-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060108060
Fecha: 29/05/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR-DANE 3055376800020** del Municipio del LA CEJA, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE 3055376800020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad del GRUPO EDUCATIVO EMPRESARIAL F&GSAS, ubicado en la Cra 21 N°20-64 del Municipio de La Ceja, Teléfono (604)5531343- coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com en jornada NOCTURNA, calendario A, número de DAÑE: 305376800020, ofrece los siguientes programas :

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la **Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE 3055376800020)**, Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2019060438459	27/12/2019
CLEI IV	S2019060438459	27/12/2019
CLEI V	S2019060438459	27/12/2019
CLEI VI	S2019060438459	27/12/2019

La señora **MARÍA AURORA GÓMEZ**, en su calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada, para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de LA CEJA, Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2019060438459 del 27 de diciembre de 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR –DANE 3055376800020, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE 3055376800020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Libertad controlada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,56% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°005 del 10 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,56% para los CLEI III y CLEI IV, y CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Controlada**.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, ubicado en la Cra 21 N°.20-64 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono (604)5531343- 3166995890 correo electrónico coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com, en jornada NOCTURNA , calendario A, número de DANE 3055376800020, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad Controlada para el año académico 2026, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI III.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
10%	Primer programa	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes programas	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE 305537680020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR REGIMEN DE LIBERTAD CONTROLADA, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 4.885.689	\$ 488.569	\$4.397.120	\$ 439.712
CLEI IV	\$ 4.885.689	\$ 488.569	\$ 4.397.120	\$ 439.712
CLEI V	\$2.664.926	\$ 266.493	\$2.398.433	\$239.843
CLEI VI	\$2664.926	\$ 2664.93	\$2.398.433	\$239.843

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CLEI	VALOR 2026
Duplicado del diploma CLEI VI	CLEI VI	\$61.034
Duplicado del acta de grado	CLEI VI	\$36.620
Reconocimiento de competencias	Todos los CLEI	\$368.400
Certificado de estudio y/o constancia de desempeño	Todos los CLEI	\$30.446
Derechos de grado CLEI VI	CLEI VI	\$382.930
Módulos por CLEI	Todos los CLEI	\$183.102
Uniforme (camiseta) institucional	CLEI	\$62.552

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE 305537680020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR REGIMEN DE LIBERTAD CONTROLADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR REGIMEN DE LIBERTAD CONTROLADA**, del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Arredondo Betancur</i>	22/05/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco Cárdenas</i>	22-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108061

Fecha: 29/05/2026



Tipo: RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SAN JOSÉ DANE 305250001971** del Municipio de **EL BAGRE** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSÉ DANE 305250001971 del Municipio de EL BAGRE - Departamento de Antioquia

concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **COLEGIO SAN JOSÉ**, Ubicado en la Carrera 41 Nro. 33-112 del Municipio de **EL BAGRE** de propiedad de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ**, Teléfonos: 6048370241 / 3222499063 / correo electrónico colesanjose.29@gmail.com / colegiosanjoseelbagre@gmail.com; en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305250001971 ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDIN	10614	18/12/2001
JARDIN	10614	18/12/2001
TRANSICION	10614	18/12/2001
PRIMERO	10614	18/12/2001
SEGUNDO	10614	18/12/2001

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SAN JOSÉ DANE 305250001971** del Municipio de **EL BAGRE** - Departamento de Antioquia

TERCERO	10614	18/12/2001
CUARTO	10614	18/12/2001
QUINTO	10614	18/12/2001

La señora **KATHERINE ANDREA SALGAR FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.351.727, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010626491 del 19 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen controlado para la Jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO SAN JOSÉ DANE 305250001971**, del Municipio de el bagre Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la mañana y tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°10614 del 18 de diciembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO SAN JOSÉ**, del Municipio de el bagre, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

El **COLEGIO SAN JOSÉ**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen controlado por EVI (0,0%), para un total de 6,73% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°07 del 21 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 45% para el primer grado y un 6,73% para todos los demás grados

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, Ubicado en la Carrera 41 Nro. 33-112 del Municipio de **EL BAGRE**, de propiedad de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ** Teléfonos: 6048370241 / 3222499063 / correo electrónico colesan jose.29@gmail.com / colegiosan jose el bagre@gmail.com en jornada **MAÑANA Y TARDE** calendario A, número de **DANE 305250001971**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSÉ DANE 305250001971 del Municipio de EL BAGRE - Departamento de Antioquia

controlado para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
45%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO SAN JOSÉ DANE 305250001971, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDIN	\$ 2.434.745	\$ 243.475	\$ 2.191.271	\$ 219.127
JARDIN	\$ 1.792.145	\$ 179.215	\$ 1.612.931	\$ 161.293
TRANSICIÓN	\$ 1.328.656	\$ 132.866	\$ 1.195.790	\$ 119.579
PRIMERO	\$ 1.328.656	\$ 132.866	\$ 1.195.790	\$ 119.579
SEGUNDO	\$ 1.328.656	\$ 132.866	\$ 1.195.790	\$ 119.579
TERCERO	\$ 1.328.656	\$ 132.866	\$ 1.195.790	\$ 119.579
CUARTO	\$ 1.328.656	\$ 132.866	\$ 1.195.790	\$ 119.579
QUINTO	\$ 1.328.656	\$ 132.866	\$ 1.195.790	\$ 119.579

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSÉ DANE 305250001971 del Municipio de EL BAGRE - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Seguro de accidentes personales estudiantiles (Voluntario)	Todos los grados	\$ 60.000
papelería	Todos los grados	\$ 25.000
Derechos de grado (Voluntario)	Transición	\$ 100.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

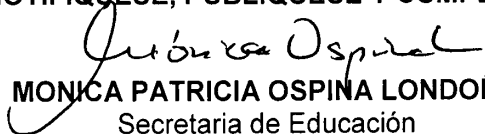
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

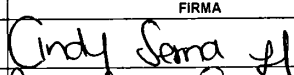
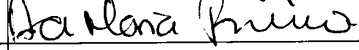
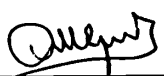
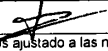
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SAN JOSÉ DANE: 305250001971**, del Municipio de el bagre Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		12-05-2026.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		14 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR-DANE 305376800020** del Municipio del LA CEJA, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE305376800020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad del GRUPO EDUCATIVO EMPRESARIAL F&GSAS, ubicado en la Cra 21 N°20-64 del Municipio de La Ceja, Teléfono (604)5531343- coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305376800020, ofrece los siguientes programas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE305376800020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2019060438459	27/12/2019
CLEI IV	S2019060438459	27/12/2019
CLEI V	S2019060438459	27/12/2019
CLEI VI	S2019060438459	27/12/2019

La señora MARÍA AURORA GÓMEZ, en su calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada, para la jornada FIN DE SEMANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de LA CEJA, Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2019060438459 del 27 de diciembre de 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR –DANE 305376800020 cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE305376800020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,56% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°005 del 10 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,56% para los CLEI III y CLEI IV, y CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, ubicado en la Cra 21 N°.20-64 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono (604)5531343- 3166995890 correo electrónico coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305376800020**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2024, aplicando un incremento a los siguientes programas:

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
10%	Primer programa	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,56 %	Siguientes programas	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE305376800020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 4.885.689	\$ 488.569	\$4.397.120	\$ 439.712
CLEI IV	\$ 4.885.689	\$ 488.569	\$ 4.397.120	\$ 439.712
CLEI V	\$2.664.926	\$ 266.493	\$2.398.433	\$239.843
CLEI VI	\$2.664.926	\$ 266.493	\$2.398.433	\$239.843

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CLEI	VALOR 2026
Duplicado del diploma CLEI VI	CLEI VI	\$61.034
Duplicado del acta de grado	CLEI VI	\$36.620
Reconocimiento de competencias	Todos los CLEI	\$368.400
Certificado de estudio y/o constancia de desempeño	Todos los CLEI	\$30.446
Derechos de grado CLEI VI	CLEI VI	\$382.930
Módulos por CLEI	Todos los CLEI	\$183.102
Uniforme (camiseta) institucional	CLEI	\$62.552

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Institución Educativa para Vivir un Mundo Mejor (DANE305376800020), Del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Arredondo</i>	22/05/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	22-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez</i>	27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe</i>	27-105/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108063

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS" DANE: 305686000481** del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS" DANE: 305686000481 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, de propiedad de **CONGREGACIÓN HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**. Avenida Crespo N° 25-205 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSO**, Teléfono (604)8608102 correo electrónico secretaria@coltem.edu.co en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305686000481**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** DANE: 305686000481 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	9410	29/11/2001
JARDÍN	9410	29/11/2001
TRANSICIÓN	9410	29/11/2001
PRIMERO	9410	29/11/2001
SEGUNDO	9410	29/11/2001
TERCERO	9410	29/11/2001
CUARTO	9410	29/11/2001
QUINTO	9410	29/11/2001
SEXTO	9410	29/11/2001
SÉPTIMO	9410	29/11/2001
OCTAVO	9410	29/11/2001
NOVENO	9410	29/11/2001
DÉCIMO	9410	29/11/2001
UNDECIMO	9410	29/11/2001

La señora **BEATRIZ DEL SOCORRO PEÑA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.060.581, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, a través del aplicativo EVI y mediante el Radicado N°2025010623156 del 18 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad regulada para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS DANE 305686000481**, del Municipio de santa rosa de osos Antioquia, presentó autoevaluación para la Mañana por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 9410 del 29 de noviembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS** del Municipio de santa rosa de osos, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

EL COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS DANE 305686000481, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), política de inclusión (0,3%) Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Clasificación Régimen de Libertad regulada (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Sin embargo, en

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** DANE: 305686000481 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** Departamento de Antioquia

concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°002 del 07 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 6,73% para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS** de propiedad de las **HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL NIÑO JESUS**, ubicado en la **AVENIDA CRESPO** No. 25-205, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS, CONGREGACIÓN HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**. Teléfono (604)8608102 correo electrónico secretaria@coltem.edu.co en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305686000481**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS DANE 305686000481**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS" DANE: 305686000481 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDIN	\$ 7.122.884	\$ 712.287	\$ 641.057	\$ 661.858
JARDIN	\$ 7.122.884	\$ 661.342	\$ 95.207	\$ 661.858
TRANSICIÓN	\$ 6.613.436	\$ 613.615	\$ 552.254	\$ 614.520
PRIMERO	\$ 6.136.168	\$ 538.141	\$ 484.326	\$ 510.173
SEGUNDO	\$ 5.381.420	\$ 396.225	\$ 356.603	\$ 500.041
TERCERO	\$ 3.962.262	\$ 323.532	\$ 291.179	\$ 368.184
CUARTO	\$ 3.235.339	\$ 274.402	\$ 257.562	\$ 300.627
QUINTO	\$ 2.836.316	\$ 273.831	\$ 246.448	\$ 263.550
SEXTO	\$ 2.738.333	\$ 273.831	\$ 246.448	\$ 254.445
SÉPTIMO	\$ 2.738.333	\$ 273.831	\$ 246.448	\$ 254.445
OCTAVO	\$ 2.738.333	\$ 271.480	\$ 244.330	\$ 254.445
NOVENO	\$ 2.714.793	\$ 268.843	\$ 241.959	\$ 252.258
DÉCIMO	\$ 2.688.437	\$ 269.828	\$ 242.844	\$ 249.838
UNDÉCIMO	\$ 2.698.284	\$ 269.828	\$ 242.844	\$ 250.724

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	Valor Anual 2026
Módulos	Todos los grados	\$ 157.186
Duplicado de carnet estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 17.210
Extra clases (voluntario)	Todos los grados	\$ 92.705
Derecho de grado	11°	\$ 93.602
Seguro de accidentes	Todos los grados	\$ 34.764
Certificados y constancias	Todos los grados	\$ 43.697

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS" DANE: 305686000481 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

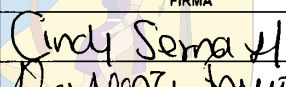
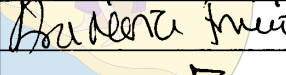
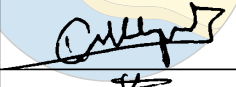

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS DANE 305686000481** del Municipio de santa rosa de osos Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		12-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-05-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060108064

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221** del Municipio de **REMEDIOS** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221 del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la calle 11 #7 -52 del municipio de **REMEDIOS**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3132751980 / 3225699090, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305604800221**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS:**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221** del Municipio de **REMEDIOS** Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/2014
CLEI II	037849	13/05/2014
CLEI III	037849	13/05/2014
CLEI IV	037849	13/05/2014
CLEIV	037849	13/05/2014
CLEI VI	037849	13/05/2014

El señor **PBRO. JORGE ELIECER GOMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.017.429, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010629410 del 20 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221**, del Municipio de remedios Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 037849 del 13 de mayo de 2014, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

EL COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Reconocimiento a la labor docente (2,2%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 8,13% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 04 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 8,13% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, y CLEI IV.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la calle 11 #7 -52 del municipio de **REMEDIOS**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3132751980 / 3225699090, email serdep.sec@uco.edu.co /

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221 del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305604800221, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**: subsiguientes al CLEI I.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,13%	CLEI, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
8,13%	CLEI V y CLEI VI.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer **PROGRAMA** que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.193.771	\$ 219.377	\$ 197.439
CLEI II	\$ 2.193.771	\$ 219.377	\$ 197.439
CLEI III	\$ 2.193.771	\$ 219.377	\$ 197.439
CLEI IV	\$ 2.193.771	\$ 219.377	\$ 197.439

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1.194.769	\$ 119.477	\$ 215.059
CLEI VI	\$ 1.194.769	\$ 119.477	\$ 215.059

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221 del Municipio de REMEDIOS Departamento de Antioquia.

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Certificados	Todos los grados	\$ 12.219
Duplicados	Todos los grados	\$ 20.220

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

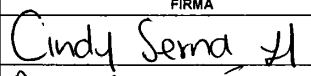
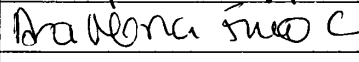
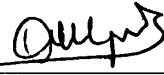

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305604800221**, del Municipio de remedios Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		12-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-05-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*